



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN NÚMERO 60

EN LO GENERAL: RELATIVO AL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 60 DE LA COMISIÓN DE **GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

CL
DIP. PRESIDENTE

M. Molina
DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
COMISIÓN DE NOMINACIONES	
LEGISLACIÓN Y	
<u>22</u>	PUNTOS CONSTITUCIONALES
<u>9</u>	VOTOS A FAVOR
<u>4</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>4</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 60 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO AL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente al **PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
 - II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a el presente dictamen.
 - III. En el apartado de “**Consideraciones**” se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.
 - IV. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. El 17 de noviembre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, ordenamiento por el que se distribuyen competencias y se establece la forma de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, y se crea un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, responsable de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas, establece una Comisión Nacional de Búsqueda, así como un Consejo Nacional Ciudadano, este último es un órgano de consulta y participación integrado por familiares de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, así como Fiscalías especializadas en los órdenes federal y local.
2. Con fecha 07 de julio de 2022, este Congreso aprobó Acuerdo Parlamentario, por el que se autoriza la emisión de la convocatoria para elegir a nueve integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California.
3. Con fecha 10 de noviembre de 2022, este Congreso se vio en la necesidad de realizar la declaración de desierta la convocatoria para elegir a nueve integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, al no recibir postulaciones y propuestas en el periodo correspondiente.
4. En atención a lo expuesto y fundado, el Pleno de esta XXV Legislatura aprobó en fecha 31 de julio del 2025, Acuerdo Parlamentario por el que se emite la Convocatoria para elegir a las y los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California.
5. La Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. XXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 50 fracción II, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remitió a esta Honorable Comisión oficio con la documentación aludida, para efecto de que desahogue el procedimiento correspondiente.



6. Esta Comisión a su vez remitió a la Dirección de Consultoría Legislativa de este H. Congreso oficio No. PCG/192/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, en la que remite la lista de aspirantes, (15 expedientes) relativa a la integración del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Local de Búsqueda siendo los siguientes:

1. María Teresa Figueroa Chacón
2. María Emilia Morales Arroyo
3. Raúl Cornejo Carbajal
4. José Luis Pérez Canchola
5. Ernesto Moreno Almaraz
6. Antonio Irán Muñoz Lara
7. Eddy Carrillo Lepe
8. Irma Leyva Sosa
9. Renata Demichelis Ávila
10. Adriana Jaén Manuel
11. Milagros Alejandra Galaviz Ríos
12. Elizabeth Nataly Rosas Rábago
13. Mónica Gabriela Mariscal Rodríguez

Que, en términos de lo que dispone los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, a fin de que efectuara el análisis correspondiente, conforme a las facultades de Ley.

III. Consideraciones

1. Que, de conformidad con la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, cuyo objeto es establecer la distribución de competencias y la coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, responsable de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda correspondientes.

Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Artículo 44. El Sistema Nacional tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases



generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.

2. Que el artículo 44 de la mencionada Ley General establece que el Sistema Nacional tiene por objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos que permitan a las autoridades de todos los órdenes de gobierno la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como la prevención, investigación y sanción de los delitos previstos en dicha Ley.

3. Que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas estará integrado, entre otros órganos, por el Consejo Ciudadano, que conforme al artículo 59 de la Ley General, es un órgano ciudadano de consulta en materia de búsqueda de personas.

4. Que, asimismo, la Ley General dispone en su artículo 60 que el Consejo Ciudadano estará integrado por:

I. Cinco Familiares;

II. Cuatro especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley. Se garantizará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense, y

III. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

5. Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, artículo 35, 36 y 37 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, así como con



base en la convocatoria emitida por esta Honorable XXV Legislatura del Estado de Baja California, relativa al proceso de selección de las personas que integrarán el Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, dicho cuerpo colegiado estará conformado de la siguiente manera:

- *Cinco personas familiares de personas desaparecidas en el Estado de Baja California.*
- *Dos personas especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de personas; garantizando que, al menos una de ellas, cuente con experiencia especializada en materia forense.*
- *Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la promoción y defensa de los derechos humanos.*

6. Las personas que resulten electas para integrar el Consejo Estatal Ciudadano ejercerán sus funciones de manera honorífica, sin recibir emolumento ni contraprestación económica alguna por el desempeño de su encargo. No deberán desempeñar cargo, empleo o comisión alguna en el servicio público federal, estatal o municipal durante el periodo en que formen parte del Consejo.

La duración del encargo será conforme a lo establecido en la base Cuarta de la Convocatoria emitida por esta Honorable XXV Legislatura del Estado de Baja California, conforme a lo siguiente:

- I. Tres de las cinco personas familiares de personas desaparecidas ejercerán su encargo por un año;
- II. Una de las dos personas especialistas ejercerá su encargo por dos años; y,
- III. Una de las dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil ejercerá su encargo por dos años.

El resto de las personas integrantes durarán en funciones tres años. En todos los casos, las personas podrán ser nuevamente electas, siempre que no se trate de un periodo inmediato al ya ejercido.



7. Que, en la convocatoria señalada en el punto 3 de los antecedentes del presente dictamen, se establecieron los requisitos, así como los documentos que deberán cumplir las personas ciudadanas aspirantes al cargo de integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California.

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano.
2. Gozar de buen prestigio en materia de protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General de la materia;
3. No desempeñar cargo, empleo o comisión como servidores públicos;
4. Aquellos que sean necesarios para acreditar la personalidad requerida para los perfiles de familiares, especialistas o representantes de organizaciones a que se refiere la Base Tercera de la Convocatoria.

8. Que, durante el periodo de recepción de propuestas establecido en la Convocatoria, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales recibió solicitudes formales de las siguientes personas y organizaciones, algunas de las cuales se postularon o fueron consideradas en más de una categoría:

Integrantes familiares de personas desaparecidas:

- Milagros Alejandra Galaviz Ríos, familiar integrante del colectivo “Siguiendo tus Pasos”.
- Irma Leyva Sosa, representante del colectivo “Madres Unidas y Fuertes”.
- Eddy Carrillo Lepe, representante del colectivo “Todos Somos Erick Carrillo”.
- Mónica Gabriela Mariscal Rodríguez, representante del colectivo “Madres Hasta Encontrarte Tecate”.
- María Emilia Morales Arroyo, representante del colectivo “Colecta Armadillos Mexicali”.
- Raúl Cornejo Carbajal, representante del grupo civil “Enlace y Restauración” y “Missing People in the Border”.
- María Teresa Figueroa Chacón, representante de la organización “Armadillos Rastreadores Ensenada”



Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, y en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas:

- Antonio Irán Muñoz Lara, especialista en medicina legal y criminalística.
- José Luis Pérez Canchola, experto en promoción y defensa de los derechos humanos.*
- Ernesto Moreno Almaraz, perito en psicología.
- Adriana Jaén Manuel, especialista en análisis de la desaparición de personas, atención a víctimas desde un enfoque psicosocial y defensa de los derechos humanos.

Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

- José Luis Pérez Canchola*, defensor de derechos humanos e integrante de la “Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A.C.” * ***La persona señalada con asterisco forma parte de dos categorías.***
- Renata Demichelis Ávila, representante de la organización de la sociedad civil “Elementa DDHH”.
- Elizabeth Nataly Rosas Rábago, integrante de la “Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A.C.”

9. Que esta Comisión tiene a la vista los expedientes con la documentación hecha llegar por las personas aspirantes.

10. Que este órgano dictaminador, llevó a cabo la revisión de los documentos presentados por las personas aspirantes a integrar el Consejo Estatal Ciudadano, por lo que esta Dictaminadora, advierte que las personas aspirantes, cumplen con los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo como integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California.

11. Que, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales en sesión pública celebrada el 10 de noviembre de 2025, aprobó el **Acuerdo No. 05** Relativo al Proceso de Integración del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, por el cual las personas aspirantes fueron debidamente citadas.

Es importante señalar, con fecha 10 de noviembre, se recibió mediante correo electrónico la notificación del C. Antonio Irán Muñoz Lara, especialista en medicina legal y



criminalística, mediante la cual informa que, por motivos de salud, no podrá participar en el proceso de entrevistas del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California.

12. En fecha 17 de noviembre de 2025, en sesión virtual, se llevaron a cabo el desahogo de entrevistas, donde se expuso de manera amplia la trayectoria y méritos con los que cuentan para ocupar el cargo al que aspiran, además las y los integrantes de esta Comisión realizaron diversos cuestionamientos, sesión la cual fue transmitida en vivo por los medios cotidianos de este Congreso, para garantizar el principio de máxima publicidad y transparencia al proceso de que se trata.

13. Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones es de concluirse que, las y los aspirantes a que hace referencia el presente dictamen, cumplen con los requisitos de elegibilidad e idoneidad.

IV. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. Las personas aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad e idoneidad para ocupar el cargo de nueve integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, son las siguientes:

Durante el periodo de recepción de propuestas establecido en la Convocatoria, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales recibió solicitudes formales de personas y organizaciones, algunas de las cuales se postularon o fueron consideradas en más de una categoría:

Integrantes familiares de personas desaparecidas:

- Milagros Alejandra Galaviz Ríos, familiar integrante del colectivo "Siguiendo tus Pasos".
- Irma Leyva Sosa, representante del colectivo "Madres Unidas y Fuertes".



- Eddy Carrillo Lepe, representante del colectivo "Todos Somos Erick Carrillo".
- Mónica Gabriela Mariscal Rodríguez, representante del colectivo "Madres Hasta Encontrarte Tecate".
- María Emilia Morales Arroyo, representante del colectivo "Colecta Armadillos Mexicali".
- Raúl Cornejo Carbajal, representante del grupo civil "Enlace y Restauración" y "Missing People in the Border".
- María Teresa Figueroa Chacón, representante de la organización "Armadillos Rastreadores Ensenada"

Especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, y en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas:

- Antonio Irán Muñoz Lara, especialista en medicina legal y criminalística.
- José Luis Pérez Canchola, experto en promoción y defensa de los derechos humanos.*
- Ernesto Moreno Almaraz, perito en psicología.
- Adriana Jaén Manuel, especialista en análisis de la desaparición de personas, atención a víctimas desde un enfoque psicosocial y defensa de los derechos humanos.

Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos:

- José Luis Pérez Canchola*, defensor de derechos humanos e integrante de la "Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A.C." * La persona señalada con asterisco forma parte de dos categorías.
- Renata Demichelis Ávila, representante de la organización de la sociedad civil "Elementa DDHH".
- Elizabeth Nataly Rosas Rábago, integrante de la "Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A.C."

En consecuencia, pueden ser elegibles para ocupar dicho cargo.

Segundo. Las personas aspirantes que se tengan a bien designar como integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, será de carácter honorífico y durarán en el encargo:

- I. Tres de las cinco personas familiares de personas desaparecidas ejercerán su encargo por un año;
- II. Una de las dos personas especialistas ejercerá su encargo por dos años; y,



III. Una de las dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil ejercerá su encargo por dos años.

El resto de las personas integrantes durarán en funciones tres años. En todos los casos, las personas podrán ser nuevamente electas, siempre que no se trate de un periodo inmediato al ya ejercido.

Tercero Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso, para que ésta apruebe el Acuerdo por el cual se determinará el procedimiento de votación y a su vez presente a la Asamblea Plenaria el Dictamen de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a **LA LISTA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE NUEVE INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO, ÓRGANO DE CONSULTA DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Cuarto. Una vez que el Pleno de esta Soberanía realice el nombramiento de las nueve personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, mediante el voto de la mayoría simple de las diputaciones integrantes del Congreso del Estado, instrúyase a la Dirección de Procesos Parlamentarios para que haga del conocimiento a las personas designadas, a fin de que comparezcan ante esta Asamblea Plenaria para la toma de protesta de ley.

Quinto Asimismo notifíquese en los estrados de este H. Congreso la determinación de esta Soberanía, a los demás aspirantes para lo cual se habilita como estrados la puerta principal de este H. Congreso.

Sexto. Aprobada la designación de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California, envíese el Acuerdo correspondiente al Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes noviembre de 2025.

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 60

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 60

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIRÓZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 60 Integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, Órgano de Consulta de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Baja California.

DCL/